

## RESOLUCIÓN No. 03138

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que esta Secretaría recibió (2) ejemplares de fauna silvestre de la especie *Rhinoclemmys diademata*, los cuales fueron remitidos al Centro de Recepción de Fauna Temporal (CRFT) administrado por el IDPYBA, donde se les adjudicaron los respectivos números de historia clínica (CUN) y posteriormente, el IDPYBA emitió concepto técnico de disposición final para los mismos.

Que Mediante oficio N° 2019EE140549 del 25 de junio de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, solicitó el apoyo a la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR para la recepción de los individuos de *Rhinoclemmys diademata* con fines de liberación en la jurisdicción de dicha corporación..

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR mediante radicado 2019ER252886 de 2019, manifestó su disposición para apoyar el proceso de liberación de los ejemplares mencionados.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 12937 del 1 de noviembre de 2019, evaluó la disposición final mediante la liberación, en los siguientes términos:

## RESOLUCIÓN No. 03138

### “CONCEPTO TÉCNICO

#### Valoración técnica

. Valoración de los ejemplares de *Rhinoclemmys diademata* según lo establecido en el Concepto Técnico - CT-LI-38-2019-172.

**Evaluación veterinaria actual:** Los individuos cumplen con las condiciones necesarias para enfrentarse a los retos que encontrarán en vida libre, tienen buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para liberación.

**Evaluación biológica actual:** Uno de los ejemplares es un juvenil, hembra, mientras que otro es un adulto, hembra, el cual posee amputación en MPI, que no impide el desplazamiento por tierra y en medio acuático, lo cual no le genera una limitación para desarrollar actividades como forrajeo, consecución de comida, entre otros, adicionalmente presenta aversión a manipulación. Los dos Individuo se encuentran en buen estado general, realizan de forma autónoma comportamiento de desplazamiento, termorregulación, forrajeo, búsqueda de alimentación. Mantienen aversión a manipulación y distancia a humanos, se mantiene sugerencia de liberación. Se sugiere liberación de los individuos en área de distribución geográfica reportada para la especie.

**Evaluación zootécnica actual:** Presentan consumo normal de alimento y comportamiento de forrajeo acorde con la especie, siendo individuos aptos para ser liberados.

**Consideraciones finales:** De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que los individuos han evidenciado desde el ingreso al Centro de Fauna hasta la fecha, se concluye que en términos de salud de los individuos, se encuentran en condiciones óptimas para su supervivencia en el medio natural, soportada en las condiciones corporales y pesos adecuados para sus tamaños y estados de desarrollo. Adicionalmente, evidencian un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaces de esconderse parcialmente en su caparazón, buscar alimento y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran requerimientos ecológicos básicos.

### 3.2. ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

La especie *Rhinoclemmys diademata* pertenece a hábitats y regiones determinadas que garantizan su óptimo desarrollo y crecimiento. En este orden de ideas, se requieren las siguientes condiciones y ecosistemas para realizar la liberación de las mismas.

## **RESOLUCIÓN No. 03138**

*Para la liberación de estos ejemplares se definió la jurisdicción de CORPOCESAR, dado que dentro del área de manejo de la Corporación se encuentra el ecosistema adecuado para que la especie se integre nuevamente al medio, lo que permitirá continuar con su ciclo de vida y funciones ecológicas dentro del ecosistema.*

*Como zona de liberación, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, selecciono el complejo Cenagoso de Zapatosa, el humedal continental más grande de agua dulce que tiene Colombia y que es de categoría Ramsar, dada su importancia en términos ecosistémicos y biológicos. Tiene una superficie de 244.012,24 Ha y se encuentra ubicado entre tres departamentos (Bolívar, Magdalena y Cesar) a estos les corresponden nueve municipios distribuidos en los mismos, que son Hatillo de Loba, el Peñón y San Martín de Loba en el departamento de Bolívar; El Banco en el departamento de Magdalena; Chiriguana, Chimichagua, Curumaní, Pailitas y Tamalameque en el Departamento del Cesar, el sistema Cenagoso de Zapatosa comprende parte el sistema fluvial de los ríos Magdalena y el delta interior del río Cesar.*

*Los beneficios directos que presta la ciénaga se relacionan con la regulación del ciclo hídrico superficial y de acuíferos, al actuar como agentes controladores de inundaciones, ya que almacenan y luego liberan lentamente los caudales recibidos de los ríos. Retiene los sedimentos, controla la erosión, realiza una estabilización micro climática y regula el ciclo de nutrientes (Rangel CH., J.O. 2012). Ofrece una oferta ambiental y una alta productividad biológica para la fauna silvestre. Sirve como refugio para numerosos animales nativos y migratorios, especialmente las aves, que se reproducen y cuidan a sus crías (Rangel CH., J.O. 2012).*

*La Ciénaga de Zapatosa alberga gran biodiversidad, ya que contiene cerca de 500 plantas vasculares, 45 especies de peces, 28 especies de anfibios, 40 especies de reptiles, 202 de aves y 39 especies de mamíferos.*

### **MAMÍFEROS**

*En el complejo cenagoso de Zapatosa se han registrado 39 especies de mamíferos: 23 son murciélagos, diez son de medianos y grandes mamíferos y seis son ratones (Muñoz, 2007; 2009). En los remanentes de bosques que rodean a las ciénagas, se encuentra Puma concolor (tigrillo), oso hormiguero (Tamandua mexicana), venado (Macana americana), nutria (Lontra longicaudis) y chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris) (Rangel CH., J.O. 2012).*

### **ANFIBIOS**

*La riqueza de anfibios en esta ciénaga se ve favorecida por la alta heterogeneidad de hábitats como palmares, fragmentos de bosque secos, bosques de ribera y sabanas arboladas. Adicionalmente, se relaciona con el estado de conservación y con la presencia de fragmentos de bosque en los alrededores. Las más representativas incluyen Craugastor*

## RESOLUCIÓN No. 03138

*raniformis* y *Caecilia subnigricans*, *Rhinella horribilis*, *R. Humboldti*, *Hypsiobas crepitans* y *H. Pugnax*, *Scarthyla vigilans*, *Typhlonectes natans*, *Dendrobates truncatus*, *Trachycephalus typhonius*, *Hypsiboas boans* y *Lithobates vaillanti* (Rangel CH., J.O. 2012).

### REPTILES

En la ciénaga de Zapatosa se han registrado 40 especies de reptiles distribuidas en los tres órdenes; el orden Squamata con once familias de lagartos *Corythophanidae*, *Dactyloidae*, *Iguanidae*, *Gekkonidae*, *Gymnophthalmidae*, *Polychrotidae*, *Sphaerodactylidae*, *Phyllodactylidae*, *Teiidae*, *Tropiduridae* y *Scincidae* y cincos serpientes *Anomalipidae*, *Boidae*, *Colubridae*, *Dipsadidae* y *Viperidae*. El orden Testudinata con cuatro familias *Emidyidae*, *Geoemydidae*, *Kinosternidae* y *Testudinata* y el orden Crocodylia una sola familia *Crocodylidae*. Las más representativas incluyen *Ameiva ameiva*, *A. festiva*, *Cnemidophorus lemniscatus* e *Iguana iguana* (Rangel CH., J.O. 2012).

### AVES

Las familias más representativas fueron la de los atrapamoscas (*Tyrannidae*) con 21 especies, garzas (*Ardeidae*) y águilas (*Accipitridae*) cada una con 12 especies, colibríes (*Trochilidae*), palomas (*Columbidae*), mochileros (*Icteridae*) y loros (*Psittacidae*) cada una con ocho especies. Se registraron 34 especies migratorias que corresponden al 17% del número total encontrado en el complejo cenagoso de Zapatosa (Rangel CH., J.O. 2012).

### 3.3. DISPOSICIÓN FINAL

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la "Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos", como se relacionada a continuación:

"Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

**1. Liberación.** Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida..."

## **RESOLUCIÓN No. 03138**

*El Artículo 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:*

*“**Artículo 12.-** De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

***Parágrafo 1.** La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

***Parágrafo 2.** Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

***Parágrafo 3.** El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

### **3.4. Concepto técnico**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de los siguientes 2 ejemplares de fauna silvestre en la Ciénaga de Zapatosa, jurisdicción de CORPOCESAR, dada su distribución natural.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación en el Complejo Cenagosos de Zapatosa, departamento del Cesar, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



### **RESOLUCIÓN No. 03138**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

## RESOLUCIÓN No. 03138

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

## RESOLUCIÓN No. 03138

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)*

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

**“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final.** *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*



### **RESOLUCIÓN No. 03138**

**Parágrafo 1.** *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

**Parágrafo 2.** *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

**Parágrafo 3.** *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

**Parágrafo 4.** *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

**Parágrafo 5.** *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

## RESOLUCIÓN No. 03138

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante la liberación de *Rhinoclemmys diademata*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

IND.	AUCTFF	FECHA DE INGRESO	CUN.	ID.	SEXO	EDAD	CT IDPYBA
1	ACCF5 0048	15/01/19	38RE2019-083	19-083	H	Juvenil	CT-LI-38-2019-172
2	AI 251	8/08/15	38RE2015-401	94100 00215 69830	H	Adulto	CT-LI-38-2019-172

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar que la liberación se realice en el en el Complejo Cenagosos de Zapatosa, departamento del Cesar, jurisdicción de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

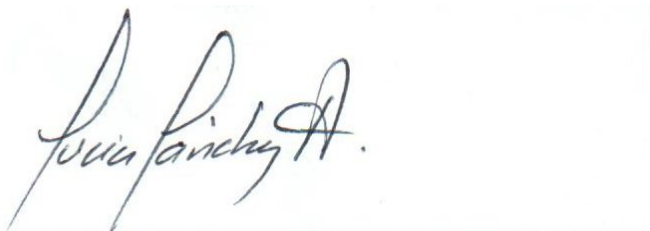
**PARÁGRAFO:** Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

**RESOLUCIÓN No. 03138**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2019**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/11/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/11/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/11/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------